

RESOLUCIÓN Nro. 144

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos*



administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente y necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 24 prevé: “Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: a) *Abandonar injustificadamente su trabajo; (...)*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*Son causales de destitución: b) Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos (...)*”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:*

a) *Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia;*
f) *Realizar bajo su responsabilidad los procesos de movimientos de personal y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva en su artículo 60 determina: “*Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial”;*

Que, el artículo 84 del Estatuto ibídem señala: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan de la forma prevista en este estatuto”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 186 del 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó al Coordinador General



Administrativo Financiero, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes, principio de eficiencia y eficacia administrativa, dentro de su competencia administrativa, realice los actos administrativos en materia de talento humano;

Que, el artículo 1.1. constante en Acuerdo Ministerial Nro. 186 del 21 de junio de 2012, literal i), manifiesta que en materia de talento humano la Coordinación Administrativa Financiera podrá: “(...) *Ejercer la potestad administrativa disciplinaria, para el juzgamiento y sanción de faltas calificadas en la LOSEP como graves (...)*”;

Que, el artículo 1 numeral 1.1. literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 089 de 29 de junio de 2018 manifiesta que en materia de talento humano los Directores Distritales podrán: “(...) *aplicar régimen disciplinario al personal la Dirección Provincial Agropecuaria a su cargo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno Institucional para Servidores/as y Trabajadores/as del MAG, la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, se establece como entregables de la Dirección de Administración del Talento Humano “(...) *8. Resolución de sumario administrativo (...)*”;

Que, mediante resolución Nro. 018 de 05 de febrero de 2020, el Ministro de Agricultura y Ganadería Subrogante, declaró al Ministerio de Agricultura y Ganadería en reestructura institucional;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 028-UATH-DDMS-2020, de 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano de la Dirección Distrital de Morona Santiago concluyó procedente “(...) *realizar la solicitud de inicio de sumario administrativo en contra de la servidora pública Mayra Johana Bravo Coronel (...)*” y se recomendó al Director Distrital “*que realice la solicitud de Inicio de Sumario Administrativo, paso previo a la destitución de la servidora pública Mayra Johana Bravo Coronel (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-UGDAFMORONA-2020-0643-M, el 27 de noviembre de 2020, la Unidad de Administración del Talento Humano de la Dirección Distrital de Morona Santiago, puso en conocimiento del



Ing. Roberth Cristóbal Samaniego Dumas, Director Distrital de Morona Santiago, el Informe Técnico Nro. 028-UATH-DDMS-2020;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-DDMORONA-2020-2894-M, de 30 de noviembre de 2020, la Dirección Distrital de Morona Santiago de esta cartera de estado solicitó a esta Coordinación: *“(...) al no contar la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Morona Santiago, con un Abogado Patrocinador competente, para el presente trámite, fundamentado en el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), Avoco conocimiento a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería del presente trámite e insto se realice la Solicitud de Inicio de Sumario Administrativo paso previo la Destitución de la Servidora Pública Mayra Johana Bravo Coronel, en su cargo de Analista de Asesoría Jurídica Distrital 1, de la Dirección Distrital 14D01-MORONA-MAG”;*

Que, mediante Informe Técnico No. 0674-UATH-DATH-MAG-2020, de 04 de diciembre de 2020, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, se concluyó *“(...) procedente avocar conocimiento del sumario administrativo seguido en contra de la servidora pública Mayra Johana Bravo Coronel (...)”* y se recomendó *“(...) realice la resolución para avocar conocimiento del sumario administrativo seguido en contra de la servidora pública Mayra Johana Bravo Coronel”.*

En ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 1 numeral 1.1.) literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. 186 del 21 de junio de 2012.

RESUELVE:

Art. 1.- Avocar conocimiento del sumario administrativo seguido en contra de la Abg. Mayra Johana Bravo Coronel, servidora de la Dirección Distrital de Morona Santiago.



Art. 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 093 de 09 de julio de 2018, inicie el proceso de sumario administrativo en contra de la servidora pública Mayra Johana Bravo Coronel.

Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de diciembre de 2020.



Ing. María Katherine Hidalgo Pino
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

